

Resumen unidad III

Sonia Esmeralda López Morales

UDS

Licenciatura en Derecho

Bases Constitucionales

Lic. José Manuel Córdova Román

Comitán de Domínguez, Chiapas

08 de Abril del 2025

UNIDAD III

INTRODUCCIÓN

Como bien sabemos, el poder de nuestro país se encuentra dividido en tres: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; cada uno de estos tiene una distinta función que en teoría hace que nuestra sociedad tenga un mejor funcionamiento así como una mayor protección de nuestros derechos como ciudadanos, así como también se encuentran conformados por distintos órganos y servidores públicos que se encargan cumplir con sus facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es por ello que, con la finalidad de poder conocer más esta división de poderes resumiremos cada uno de ellos, desde quien o quienes lo conforman hasta las facultades que le corresponden.

LOS TRES PODERES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

3.1 CONGRESO DE LA UNIÓN

Artículo 50. El poder legislativo se deposita en un Congreso general, dividido en dos Cámaras: Diputados y Senadores.

3.2 CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 51. La Cámara de Diputados se compone de representantes electos cada tres años. Por cada diputado propietario, se elige un suplente.

3.3 INTEGRACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Artículo 52. La Cámara de Diputados tiene 300 miembros electos por votación mayoritaria y 200 por representación proporcional.

Artículo 53. La demarcación de los 300 distritos electorales se basa en la población total del país. Los 200 diputados de representación proporcional se eligen en cinco circunscripciones plurinominales.

Artículo 54. La elección de diputados por representación proporcional, los partidos deben cumplir ciertos requisitos como:

- I. Participar en al menos 200 distritos.
- II. Obtener al menos el 3% de la votación válida.

3.4 FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

- I. Expedir el Bando Solemne. II. Coordinar y evaluar la Auditoría Superior de la Federación.
- II. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que opte por un gobierno de coalición.
- III. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- IV. Declarar si hay o no lugar a proceder penalmente contra servidores públicos que hubieren incurrido en los términos del artículo 111 de esta Constitución.
- V. Revisar la Cuenta Pública del año anterior para evaluar los resultados de la gestión financiera.
- VI. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley.
- VII. Designar titulares de órganos internos de control.

3.5 SENADO DE LA REPÚBLICA.

La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión es la cámara alta del poder Legislativo, y forma una asamblea bicameral con la Cámara de Diputados.

3.6 INTEGRACIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES.

Artículo 56. El Senado se integrará por 128 senadores: de los cuales en cada Estado dos serán elegidos por mayoría relativa y uno será asignado a la primera minoría. Las 32 senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional (plurinominal). La Cámara de Senadores se renovará cada 6 años.

3.7 FACULTADES EXCLUSIVAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

- I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal. Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba.

- II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios del Estado, en caso de que este opte por un gobierno de coalición, a excepción de los ramos de Defensa Nacional y Marina.
- III. Autorizar la salida de tropas nacionales fuera del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.
- IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo presente sobre Guardia Nacional.
- V. Declarar la desaparición de poderes en entidades federativas.
- VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan en una entidad federativa.
- VII. Erigirse en jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio los intereses públicos, en los términos de Artículo 110 Constitucional.
- VIII. Otorgar o negar licencias y renunciaciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 Constitucional.
- IX. DEROGADA
- X. Autorizar mediante decreto de dos terceras partes convenios amistosos sobre límites de las entidades federativas.
- XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.
- XII. Nombrar los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6 Constitucional.
- XIII. Nombrar al Fiscal General de la República.
- XIV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

3.8 COMISIÓN PERMANENTE CONSTANTE CONSTITUCIONAL DE MÉXICO.

Órgano del congreso que entra en funciones durante los recesos de las cámaras, las cuales entran en receso del 15 de diciembre al 31 de enero, y del 1 de mayo al 31 de agosto. Celebrará sus sesiones el primer receso en el recinto de la Cámara de Diputados y el segundo en la de Senadores.

Está compuesta por 37 Legisladores de los cuales 19 son diputados y 18 senadores. Deben ser designados durante la última sesión de cada período ordinario. Por cada titular se elige un suplente.

3.9 FACULTADES DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

Desempeña funciones políticas, jurídicas, administrativas y de control. No cuenta con facultades legislativas. Sus funciones incluyen:

- Prestar consentimiento para el uso de la Guardia Nacional.
- Recibir la protesta del Presidente.
- Recibir iniciativas de ley, observaciones a los proyectos de ley o decretos que envíe el ejecutivo.
- Conceder licencia hasta por 70 días naturales al Presidente
- Ratificar los nombramientos que el presidente haga de embajadores, cónsules, entre otros.
- Resolver solicitudes de licencia de legisladores.

3.10 FACULTADES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y EL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL.

Las funciones del Congreso pueden ser representativas, deliberativas, financieras, legislativas, de control, políticas, de inspección, jurisdiccionales, de indagación, de comunicación y educativas, entre otras.

La doctrina constitucional ha clasificado sus facultades desde dos puntos de vista:

- a) Por su forma de actuación las facultades pueden ser estudiadas:
 1. Conforme al ejercicio de las que les corresponde de manera propia y exclusiva a cada una de ellas.
 2. Conforme a su funcionamiento como Congreso General ejercitando sus facultades de manera separada y sucesiva (artículo 73 constitucional).
 3. Actuando como asamblea única.
- b) Desde el punto de vista de la naturaleza de sus actos, sus facultades se clasifican en: legislativas, administrativas y jurisdiccionales.

3.11 DERECHO DE INICIATIVA DE LEY.

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto se discutirá sucesivamente en ambas Cámaras.

A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará a la otra, si es aprobada, se remitirá al Ejecutivo para su promulgación.

B. Si el Ejecutivo no devuelve el proyecto con observaciones en 30 días más un segundo plazo de 10 días para su promulgación, se considerará aprobado.

C. El proyecto de ley devuelto pasará con observaciones nuevamente a las Cámaras para ser discutido por estas y si fuese confirmado por las dos terceras partes pasará al Ejecutivo.

D. El proyecto de ley podrá volver a las Cámaras para volver a discutirla pero si vuelve a ser rechazada no se podrá presentar nuevamente esta propuesta en el mismo período de sesiones.

G. Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

H. La formación de leyes o decretos puede comenzar en cualquiera de las dos Cámaras, a excepción de los proyectos sobre empréstitos, contribuciones, impuestos o reclutamiento de tropas, los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

I. Las iniciativas de leyes se discutirán preferentemente en la cámara que se presenten.

I (SIC). El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámara cuando ejerzan funciones de cuerpo Electoral o de jurado.

3.12 EJECUTIVO FEDERAL

Artículo 80. El Supremo Poder Ejecutivo se deposita en el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

3.13 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA COMO TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

El gobierno se sirve de la Administración Pública Federal para realizar las funciones asignadas al Poder Ejecutivo de la Federación, quien se apoya para ello directamente en las Secretarías y Dependencias del Estado.

3.14 FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión.
- II. Nombrar y remover secretarios de Estado, embajadores, y otros funcionarios.
- III. Nombrar con aprobación del Senado a funcionarios públicos como embajadores.
- IV. Nombrar con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional
- V. Nombrar a los demás oficiales de seguridad.
- VI. Preservar la seguridad nacional.
- VII. Disponer de la Guardia Nacional.
- VIII. Declarar la guerra.
- IX. Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo.
- X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales.
- XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias.
- XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite.
- XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.
- XIV. Conceder indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales.
- XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado a descubridores, inventores o perfeccionistas de algún ramo de la industria.
- XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones podrá hacer los nombramientos de que hablan en las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente.
- XVII. DEROGADA
- XVIII. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante.
- XIX. Las demás que confiere esta Constitución.

3.15 PODER JUDICIAL FEDERAL.

Artículo 94. La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en

función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno serán públicas.

La competencia de la Suprema Corte, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 Constitucional.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de seis votos serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

CONCLUSIÓN

Esta división de poderes en nuestro país es bastante importante ya que evita la concentración de poder y garantiza el equilibrio entre las ramas del gobierno. Este, como ya lo hemos visto, se compone de tres poderes fundamentales: **Ejecutivo**: encabezado por el Presidente, dirige la política interior y exterior, propone el presupuesto y se encarga de la seguridad nacional; Poder **Legislativo**: reside en el Congreso de la Unión, crea y aprueba leyes, aprueba el presupuesto y fiscaliza al Ejecutivo; Poder **Judicial**: integrado por la Suprema Corte, imparte justicia de manera imparcial y garantiza el respeto a los derechos humanos.

Su fortalecimiento es clave para un futuro más justo y próspero en México, sin embargo, en la actualidad pareciera que esta división se va perdiendo poco a poco sin darnos cuenta.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

[P. P. 39 - 59] UDS Antología Bases Constitucionales